

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, martes 30 de septiembre de 2014

Número 40.508

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana María Lourdes Urbaneja Durant, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Iván Antonio Zerpa Guerrero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, con sede en Beijing, República Popular China.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Amenotheop Zambrano Contreras, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Turkmenistán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Acuerdo en celebración a la declaratoria de «El Alma Llanera» como Bien de Interés Cultural por parte del Ejecutivo Nacional, en el Centenario de su estreno mundial.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan, de la Vicepresidencia de la República, el Gobierno del Distrito Capital y el Territorio Insular Francisco de Miranda y de los Ordenadores de Compromisos y Pagos y sus Entes Adscritos, por las cantidades que en ellos se mencionan.- (Véase N° 6.145, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.276, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%), entre Acciones Específicas de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.- Decreto N° 1.278, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.- Decreto N° 1.279, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.- Decreto N° 1.280, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2014 de la Vicepresidencia de la República.- Decreto N° 1.281, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 de la Vicepresidencia de la República.- Decreto N° 1.282, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- Decreto N° 1.283, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, a los Presupuestos de Gastos vigente de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos.- (Véase N° 6.145, Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Iris Coromoto González Infante, como Jefa de la División de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Oficina de Gestión Interna de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yvelisse Josefina Herrera Barrientos, como Jefa de la División de Administración, adscrita a la Oficina de Gestión Interna de este Organismo.

Fundación «Gran Misión Saber y Trabajo»
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ylvi Belinda Carvajal Amundaray, como Delegada Estatal para el estado Monagas, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yaneth del Carmen Rivas Guevara, como Delegada Estatal para el estado Bolívar, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Sistema Integrado de Policía
Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación de la ciudadana y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se publica las Notas Reversales que constituye al Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para celebrar el Seminario de Capacitación para los Funcionarios Públicos de Medio y Alto Nivel del Gobierno Venezolano en el año 2015.

Resolución mediante la cual se publica las Notas Reversales que constituye al Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para la Donación de diez millones (10.000.000) de Yuanes de Renminbi.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Generales de los Servicios Autónomos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de los Puertos y estados que en ellos se mencionan, y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al Cambio de Propietario, Bandera y de Circunscripción Acuática, de los Buques que en ellos se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA, HÁBITAT Y ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano José Rafael Jiménez Villasana, en su condición de Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda, la atribución de proveer refugio temporal al arrendatario o arrendataria y a su grupo familiar que tengan sentencia definitiva firme para desalojar la vivienda que habiten.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Humberto Samuel Mendoza Loaiza, como Director Ambiental Estatal, Encargado, de la Dirección Estatal Nueva Esparta, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Benito García Bonaldi, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Alice María Luisa Giovanna Dotta Botto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Acta.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Orlando Itriago Rodríguez, como Supervisor de Oficina Regional, en la Oficina Regional Oriental de Puerto Ordaz, adscrito a la Gerencia General de Litigio.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000672 de fecha 12 de agosto de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar a la ciudadana MARÍA LOURDES URBANEJA DURANT, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000603 de fecha 11 de agosto de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano IVÁN ANTONIO ZERPA GUERRERO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con sede en Beijing, República Popular China.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000614 de fecha 11 de agosto de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano AMENOTHEP ZAMBRANO CONTRERAS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la Turkmenistán con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN CELEBRACIÓN A LA DECLARATORIA
DE "EL ALMA LLANERA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL
POR PARTE DEL EJECUTIVO NACIONAL, EN EL CENTENARIO
DE SU ESTRENO MUNDIAL**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios;

CONSIDERANDO

Que el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, propone contribuir con la preservación de la vida en el planeta y salvar a la especie humana, a través de los objetivos estratégicos y generales relacionados con la defensa y protección del patrimonio histórico y cultural, venezolano y nuestroamericano;

CONSIDERANDO

Que el Estado garantiza la protección, preservación, enriquecimiento, difusión, investigación, educación, protección, salvaguarda, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible, así como la memoria histórica de la Nación mediante una gestión integrada, asegurando la participación protagónica del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), expresa que el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, músicos, arquitectos, arquitectas, escritores, escritoras, sabios y sabias, así como las creaciones anónimas surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan los poderes creadores del pueblo;

CONSIDERANDO

Que en esa nueva venezolanidad legada por el Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías, se expresa como un valor cultural "El Alma Llanera" canción tradicional venezolana, del estilo joropo, estrenada el 19 de septiembre de 1914 en el Teatro Caracas, llamado también "Coliseo de Verones" bajo el nombre "El Alma Llanera: zarzuela en un acto";

CONSIDERANDO

Que por ser el "El Alma Llanera", música de Pedro Elías Gutiérrez y letra de Rafael Bolívar Coronado, canción tradicional venezolana, una de las expresiones culturales más arraigadas en el espíritu musical del pueblo, vista como el segundo Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, emblema de identidad nacional; en nuestras manos se encuentra el deber de preservar para las futuras generaciones el legado cultural que hemos heredado;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a través de la Providencia publicada en la Gaceta Oficial N° 40.500 el 18 de septiembre de 2014, declaró "El Alma Llanera" como Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela por considerarla una manifestación cultural de arraigo nacional, así como una de las piezas emblemáticas de la historia de la música venezolana ordenando fomentar su difusión, investigación, educación, protección y salvaguarda.

ACUERDA

Primero. Apoyar la declaratoria del Ejecutivo Nacional sobre la creación artística "El Alma Llanera", como Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela, por su elemento identitario e integrador de nuestras manifestaciones colectivas en todo el territorio nacional como proceso de organización social y de articulación del Poder Popular.

Segundo. Exhortar al Ejecutivo Nacional para que el 19 de septiembre sea declarado Día Nacional de la composición "El Alma Llanera", en el centenario del estreno mundial, como elemento identitario e integrador de nuestras manifestaciones colectivas en todo el territorio nacional.

Tercero. Contribuir con el proceso de divulgación de la composición "El Alma Llanera", a través de los diferentes medios de información y comunicación social en articulación con los ministerios del Poder Popular para la cultura; la educación; y el turismo; así como los diferentes organismos públicos y privados relacionados con la música como acervo cultural venezolano.

Cuarto. Exhortar a las gobernaciones y alcaldías de la República Bolivariana de Venezuela, a conmemorar el centenario del estreno mundial de la composición "El Alma Llanera", ordenando la ejecución de la misma en todas las plazas Bolívar del territorio nacional, por parte de las bandas marciales o de las orquestas típicas y sinfónicas de nuestro país.

Quinto. Exhortar al Gobierno Nacional a continuar desarrollando la política cultural, con fundamento en los valores y principios, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Sexto. Remitir el presente Acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y al ciudadano Reinaldo Iturriza, Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ORGANOSUPERIOR DE LA

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/013/2014

Caracas, 30 de Septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **IRIS COROMOTO GONZÁLEZ INFANTE**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V-9.416.402, como **Jefa de la División de Planificación y Presupuesto**, adscrita a la **Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**.

SEGUNDO: La Ciudadana debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 artículo N° 10 de fecha 17 de junio de 2013, que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 07 de agosto de 2013.

TERCERO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




LUIS RAMON REYES REYES

MAXIMA AUTORIDAD REGIONAL PARA LA REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 1.058 de 17 de junio de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.435 del 17 de junio de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ORGANO SUPERIOR DE LA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/014/2014

Caracas, 30 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YVELISSE JOSEFINA HERRERA BARRIENTOS**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 10.547.545, como **Jefa de División de Administración**, adscrita a la **Oficina de Gestión Interna del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: La Ciudadana debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 artículo N° 09 de fecha 17 de junio de 2013, que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 07 de agosto de 2013.

TERCERO: Delegar en la ciudadana, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Órgano, hasta por un monto de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará a la Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, en forma en que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

SEXTO: Los actos y documentos suscritos por el Jefe de División que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha.

SEPTIMO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




LUIS RAMON REYES REYES

MAXIMA AUTORIDAD DE LA REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.366 del 06 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 29 de septiembre de 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0079

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución N° 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "K" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

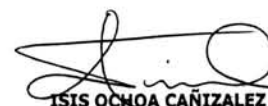
DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YLSI BELINDA CARVAJAL AMUNDARAY**, titular de la cédula de identidad N° V-14.070.874, como **DELEGADA ESTADAL PARA EL ESTADO MONAGAS**, de la **FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **YLSI BELINDA CARVAJAL AMUNDARAY**, titular de la cédula de identidad N° V-14.070.874, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,




ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución N° 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FUNDACION "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Caracas, 22 de septiembre de 2014
AÑOS 204º, 155º y 15º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0077

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Resolución Nº 031-2014, de fecha 01 de julio de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima literal "K" de los estatutos sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YANETH DEL CARMEN RIVAS GUEVARA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.687.698, como **DELEGADA ESTADAL PARA EL ESTADO BOLIVAR**, de la FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO", con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **YANETH DEL CARMEN RIVAS GUEVARA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.687.698, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
"GRAN MISIÓN SABER Y TRABAJO"

Según Resolución Nº 031-2014 de fecha 01 de julio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
Nº 40.444 de fecha 01 de julio de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
204º, 155º y 15º

Nº 22

FECHA: 08 SET. 2014

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto Nº 89, de fecha 13 de Mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.165, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución Nº 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415 de esa misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

CONSIDERANDO

Que es deber del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integraran la lista nacional y listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en

el artículo Nº 13 de la Resolución Ministerial Nº 136 de fecha 03 de mayo del 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.415 de fecha 03 de mayo del 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nº 010 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335, de esa misma fecha, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo, y fueron seleccionados como funcionarios de mayor jerarquía, los ciudadanos: Yraida Daydi Narza, titular de la cédula de identidad Nº 13.193.576 (titular) y Lourmar Dayana Marcano Cedeño, titular de la cédula de identidad Nº 11.424.765 (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos: José Nicolás Pérez Marín, titular de la cédula de identidad Nº 3.707.600 (titular) y Edibeth María García Camacho, titular de la cédula de identidad Nº 12.320.676 (suplente); y de la lista regional, fueron seleccionados los ciudadanos: Johana del Carmen Cárdenas Cedeño, titular de la cédula de identidad Nº 18.783.157 (titular) y Jean Carlos Gómez León, titular de la cédula de identidad Nº 17.316.625 (suplente).

CONSIDERANDO

Que la funcionaria Supervisor Jefe Lourmar Dayana Marcano Cedeño, titular de la cédula de identidad Nº 11.424.765 (suplente), fue nombrada Sub-Directora del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo; y que el ciudadano José Nicolás Pérez Marín, titular de la cédula de identidad Nº 3.707.600 (titular), no ejerció sus funciones como miembro integrante del Consejo Disciplinario.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo, a los ciudadanos: Supervisor Jefe Lourmar Dayana Marcano Cedeño, titular de la cédula de identidad Nº 11.424.765 y José Nicolás Pérez Marín, titular de la cédula de identidad Nº 3.707.600.

SEGUNDO: Designar como miembros, vista las listas regionales de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, a los ciudadanos: Víctor Julio Bracho Parra, titular de la cédula de identidad Nº 4.876.164 (titular), y Juan Carlos Rangel Moreno, titular de la cédula de identidad Nº 14.302.179 (suplente).

TERCERO: Ratificar la designación de los demás funcionarios integrantes; en consecuencia, el Consejo Disciplinario de la Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo, queda conformado de la siguiente manera:

| TITULARES | | | SUPLENTE | | |
|---|-----------------------------------|------------|----------|------------------------------|------------|
| Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.I. | Nº | NOMBRES Y APELLIDOS | C.I. |
| Cuerpo de Policía Municipal de Valencia del Estado Carabobo | | | | | |
| 1 | YRAIDA DAYDI NARZA | 13.193.576 | 1 | JUAN CARLOS RANGEL MORENO | 14.302.179 |
| 2 | VICTOR JULIO BRACHO PARRA | 4.876.164 | 2 | EDIBETH MARIA GARCIA CAMACHO | 12.320.676 |
| 3 | JOHANA DEL CARMEN CARDENAS CEDEÑO | 18.783.157 | 3 | JEAN CARLOS GOMEZ LEÓN | 17.316.625 |

CUARTO: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-

GRAL/DIV. (GNB) MARCOS JESUS ROSAS FIGUEROA
Viceministro del Sistema Integrado de Policía



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 153

Caracas, 29 SEP 2014

N°

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 21 de julio de 2014, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se intercambiaron las Notas Reversales que constituye al Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para celebrar el Seminario de Capacitación para los Funcionarios Públicos de Medio y Altos Nivel del Gobierno Venezolano en el año 2015, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.



Comuníquese y publíquese,

Rafael Ramírez

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

19669

Caracas, 21 de julio de 2014

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el fin de acusar recibo a su atenta Nota del 21 de julio de 2014, en la cual expone lo siguiente:

*Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

I. Con el objetivo de fortalecer el intercambio y la cooperación en el terreno de desarrollo de los recursos humanos entre China y Venezuela, y aumentar la amistad entre ambos países, el Gobierno Chino ha convenido en celebrar el Seminario de Capacitación para los Funcionarios Públicos de Medio y Alto Nivel del Gobierno Venezolano en el año 2015, en el cual se invitarán a treinta (30) funcionarios venezolanos con una duración de 20 días en China.

Excelentísimo
GAO HUCHENG
Ministro de Comercio de la
República Popular China
Beijing, China

II. El gasto de los participantes venezolanos arriba mencionados, de sus pasajes internacionales, de su costo de capacitación, comida, alojamiento y tránsitos durante su estadía en China, con una totalidad de dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000) Yuanes de Renminbi, será sufragado con cargo a la donación estipulada en el Canje de Nota Verbal suscrito entre los Gobiernos de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela el día 21 de julio del 2014.

III. El Gobierno venezolano se encargará de seleccionar a los funcionarios correspondientes, de acuerdo a los requisitos solicitados por el Gobierno chino, y de facilitarles las condiciones necesarias y beneficiarias para asistir a dicho Seminario en China.

Si usted tiene a bien confirmar en nombre de su ilustrado Gobierno lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Sobre el particular, tengo el honor de aceptar, en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, lo expuesto en la Nota de Vuestra Excelencia y confirmar que estas dos notas constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 21 de julio de 2014

Excm. Sr. Elías Jaua Milano

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela

Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

I. Con el objetivo de fortalecer el intercambio y la cooperación en el terreno de desarrollo de los recursos humanos entre China y Venezuela, y aumentar la amistad entre ambos países, el Gobierno Chino ha convenido en celebrar el Seminario de Capacitación para los Funcionarios Públicos de Medio y Alto Nivel del Gobierno Venezolano en el año 2015, en el cual se invitarán a treinta (30) funcionarios venezolanos con una duración de 20 días en China.

II. El gasto de los participantes venezolanos arriba mencionados, de sus pasajes internacionales, de su costo de capacitación, comida, alojamiento y tránsitos durante su estadía en China, con una totalidad de dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000) Yuanes de Renminbi, será sufragado con cargo a la donación estipulada en el Canje de Nota Verbal suscrito entre los Gobiernos de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela el día 21 de julio del 2014.

III. El Gobierno venezolano se encargará de seleccionar a los funcionarios correspondientes, de acuerdo a los requisitos solicitados por el Gobierno chino, y de facilitarles las condiciones necesarias y beneficiarias para asistir a dicho Seminario en China.

Si usted tiene a bien confirmar en nombre de su ilustrado Gobierno lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Gao Hucheng
Ministro de Comercio
República Popular China

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 154

Caracas, 29 SEP 2014

N°

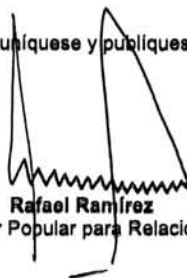
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 21 de julio de 2014, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se intercambiaron las Notas Reversales que constituyen al Acuerdo por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para la Donación de diez millones (10.000.000) de Yuanes de Renminbi, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.



Comuníquese y publíquese.



Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

00668

Caracas, 21 de julio de 2014

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el fin de acusar recibo a su atenta Nota del 21 de julio de 2014, en la cual expone lo siguiente:

"Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que con el objetivo de expresar la amistad y afecto del gobierno y el pueblo de China con el gobierno y el pueblo de Venezuela, y fortalecer el intercambio y la cooperación en el terreno del desarrollo de los recursos humanos entre ambos países, el Gobierno chino ofrece al Gobierno venezolano donación de diez millones (10.000.000) de Yuanes de Renminbi,

la cual se destinará a proyectos de capacitación acordados por ambos gobiernos. Respecto de los detalles concernientes, se discutirán y definirán a través de vía diplomática.

Si usted tiene a bien confirmar en nombre de su ilustrado Gobierno lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Excelentísimo
GAO HUCHENG
Ministro de Comercio de la
República Popular China
Beijing, China

*El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

Sobre el particular, tengo el honor de aceptar, en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, lo expuesto en la Nota de Vuestra Excelencia y confirmar que estas dos notas constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 21 de julio de 2014

Excm. Sr. Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela

Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que con el objetivo de expresar la amistad y afecto del gobierno y el pueblo de China con el gobierno y el pueblo de Venezuela, y fortalecer el intercambio y la cooperación en el terreno del desarrollo de los recursos humanos entre ambos países, el Gobierno chino ofrece al Gobierno venezolano donación de diez millones (10.000.000) de Yuanes de Renminbi, la cual se destinará a proyectos de capacitación acordados por ambos gobiernos. Respecto de los detalles concernientes, se discutirán y definirán a través de vía diplomática.

Si usted tiene a bien confirmar en nombre de su ilustrado Gobierno lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Gao Hucheng
Ministro de Comercio
República Popular China

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 416 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

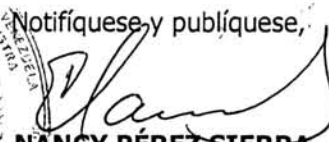
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS RODOLFO BRACHO MAGDALENO**, titular de la cédula de identidad número **V-4.640.334**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE ELABORACIONES FARMACÉUTICAS "SEFAR"** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.288 de fecha 02 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.289 de fecha 03 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 417 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en

concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RODOLFO JOAQUIN SILVA DIAZ**, titular de la cédula de identidad número **V-6.171.646**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA "SACS"** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución tiene vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.288 de fecha 02 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.289 de fecha 03 de septiembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

Caracas, 17 de septiembre 2014
AVISO OFICIAL

204º 155º y 15º

De conformidad con lo previsto en los Artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto Nro. 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los Artículos 122, numeral 2, literal a); 138 numeral 6; 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El buque denominado **DON MARCOS I (Ex VEROTA I)**, Matrícula **AMMT-3034**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Las Piedras - La Vela de Coro, Estado Falcón, en fecha 21 de octubre de 2013, bajo el Nro. 10, Tomo 01, Folios 28 al 32, Protocolo Único, 4to. Trimestre.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, Estado Zulia y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al **CAMBIO DE PROPIETARIO** y de Circunscripción Acuática, según se especifica a continuación:

| CAPITANÍA DE PUERTO | MATRÍCULA | BUQUE | FECHA DE EXTINCIÓN |
|---------------------|-------------|----------|--------------------|
| MARACAIBO | AJZL-14.402 | VEROTA I | 21/10/2.013 |



Comuníquese y Publíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre 2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREOINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

Caracas, 17 de septiembre 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto Nro. 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literal f); 138 numeral 1 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El buque denominado **MOMADOO**, Matrícula **ARSH-D-345**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Pampatar, Estado Nueva Esparta, en fecha 24 de marzo de 2014, bajo el Nro. 132, Tomo III, Folios 27 al 30, Protocolo Único, 1er. Trimestre.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Pampatar, Estado Nueva Esparta y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al **CAMBIO DE BANDERA**, según se especifica a continuación:

| CAPITANÍA DE PUERTO | MATRÍCULA | BUQUE | FECHA DE EXTINCIÓN |
|---------------------|------------|---------|--------------------|
| PAMPATAR | ARSH-D-345 | MOMADOO | 14/05/2014 |



Comuníquese y Publíquese,

GESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre 2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREOINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

Caracas, 17 de Septiembre 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° y 15°

De conformidad con lo previsto en los Artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 del Decreto Nro. 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos; en concordancia con los Artículos 122, numeral 2, literal a); 138 numeral 6; 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El buque denominado **CILA IRENE**, Matrícula **ADKN-D-10.688**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Puerto Cabello Estado Carabobo, en fecha 12 de febrero de 2.014, bajo el Nro. 32, Tomo 02, Folios 172 al 178, Protocolo Único, 1er Trimestre, Expediente Nro. 7475.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, Estado Zulia y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al **CAMBIO DE PROPIETARIO** y de Circunscripción Acuática, según se especifica a continuación:

| CAPITANÍA DE PUERTO | MATRÍCULA | BUQUE | FECHA DE EXTINCIÓN |
|---------------------|--------------|------------|--------------------|
| MARACAIBO | AJZL-D-3.341 | CILA IRENE | 12/02/2.014 |



Comuníquese y Publíquese,

GESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre 2014
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nro. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HÁBITAT
Y ECOSOCIALISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMODESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 031CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con los artículos 34 y 77 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 49 de la Ley para la Regularización y Control de Arrendamientos de Vivienda,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas; así como asignar refugio a aquellas familias que deban desalojar las viviendas sobre los cuales recaigan sentencias definitivamente firmes de desalojo, a los fines de garantizar relaciones arrendaticias justas.

CONSIDERANDO

Que los Superiores Jerárquicos de los órganos y entes de la administración pública podrán delegar las atribuciones y firmas de documentos que le sean facultadas por Ley, a los funcionarios bajo su dependencia de conformidad con las formalidades que determine el ordenamiento Jurídico vigente, a los fines de agilizar y simplificar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la agilidad en la continuidad administrativa, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades que se desarrollan en el Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y el Ecosocialismo, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Resuelve:

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ VILLASANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.658.544**, en su condición de Superintendente Nacional de Arrendamientos de Vivienda, la atribución de proveer refugio temporal al arrendatario o arrendataria y su grupo familiar que tengan sentencia definitivamente firme para desalojar la vivienda que habiten, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley para la Regularización y Control de Arrendamientos de Vivienda.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Penaloza
Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA, HABITAT Y EL ECOSOCIALISMO

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 039
CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HUMBERTO SAMUEL MENDOZA LOAIZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.203.116**, como **DIRECTOR AMBIENTAL ESTADAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ESTADAL NUEVA ESPARTA** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en sustitución de la ciudadana **ELIZABETH PULEO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.995.313**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano **HUMBERTO SAMUEL MENDOZA LOAIZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.203.116**, queda autorizado para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal Ambiental.

Artículo 3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, Decreto N° 3.776 del 18 de julio de 2005, en concordancia con la Resolución N° 000052 de fecha 11 de

Bolivariana de Venezuela N° 40.070 de fecha 12 de diciembre de 2012, se le autoriza para que actúe como cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Nueva Esparta, Código N° 00754.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Ricardo Molina Penaloza
Ministro DEL MINISTERIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Juventud

Dirección Ejecutiva
Caracas, 19 de Junio de 2014 N° 041
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 032, de fecha 18 de Febrero de 2014, a: ciudadano(a) **GÓMEZ JOSEFA DOLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.118.004**, quien se desempeñaba como **ASISTENTE DE OFICINA I**, adscrita a la Unidad de Nutrición del **ESTADO SUCRE**, por cuanto laboró 21 años, y 03 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.1.840,38) mensuales, que equivalen al cincuenta y dos con cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Sucre, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y Publíquese.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva
Caracas, 19 de Junio de 2014 N° 126

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal

11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 030, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) MARTINEZ DE GOMEZ LIDUVINA MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.105.989, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 22 años, y 29 días en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.2.714,48) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 127

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 029, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) ORTUÑO GAVIDEA EVELIA MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.627.322, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO MIRANDA, por cuanto laboró 17 años y 22 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.2.128,86) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos con cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 128

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal

11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 027, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) HERNANDEZ AZUAJE ELIDA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° 9.166.111, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO ZULIA, por cuanto laboró 20 años, 05 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.2.467,34) mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad del Estado ZULIA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 129

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 026, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) MATA MAYORA AURISTELA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.572.884, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 17 años, y 29 días en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.2.072,32) mensuales, que equivalen al Cuarenta y dos con cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 130

Providencia Administrativa


Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 040,

de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) BASTIDAS MORALES LILIA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.216.918, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO TRUJILLO, por cuanto laboró 20 años, 04 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 62 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.2.429,31) mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

 Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 131

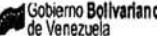
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 039, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) RAMIREZ PEREZ ANA ANTONIA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.118.761, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO MIRANDA, por cuanto laboró 19 años, 01 mes y 28 días en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN BOLIVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.2.321,82) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

 Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 132

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 037, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) CELIS SIERRA BRIGIDA ISABEL, titular de la Cédula de Identidad N° 3.743.079, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito

Capital, por cuanto laboró 21 años, 05 meses, y 05 días en la Administración Pública y tiene 63 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE BOLIVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.520,37) mensuales, que equivalen al cincuenta y dos con cinco por ciento (52,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

 Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 133

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 036, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) PARRA ELADIA CRISTINA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.853.591, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO MIRANDA, por cuanto laboró 19 años, 03 meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.2.333,50) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

 Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

N° 134

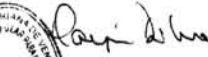
Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 035, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) ALBORNOZ COLMENARES CLARISA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° 9.012.706, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO TRUJILLO, por cuanto laboró 22 años, 02

meses y 29 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.2.641,35) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

Nº 135

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 034, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) QUINTERO DE QUEVEDO ROSA JULIA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.958.382, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO TRUJILLO, por cuanto laboró 16 años, 01 mes y 09 días en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.948,55) mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TRUJILLO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

Nº 136

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 033, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) CAMPOS TEODORA, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.659.083, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO

ANZOATEGUI, por cuanto laboró 18 años, y 29 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.2.212,65) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado ANZOATEGUI, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

Nº 137

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 038, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) TORO DE YANES ELSA ARMINDA, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.646.476, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO MIRANDA, por cuanto laboró 18 años, y 29 días en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de la jubilación es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.234,07) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación

Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de Junio de 2014

Nº 138

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 031, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) VERDES PERDOMO ELIZABETH, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.371.806, quien se desempeñaba como

COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO MIRANDA, por cuanto laboró 24 años y 02 meses en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.2.993,60) mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 19 de junio de 2014

Nº 139

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 028, de fecha 21 de Enero de 2014, al(a) ciudadano(a) OCHOA PINTO JOSE ARQUIMEDES, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.552.755, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ESTADO GUARICO, por cuanto laboró 22 años, 03 meses y 22 días en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CERO Y UN CÉNTIMOS (Bs.2.660,01) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado GUARICO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 junio de 2014

Nº 143

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 023, de fecha 20 de ENERO de 2014, al(a) ciudadano(a) MONTERO RAMIREZ ISIDRA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.084.278, quien se

desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MERIDA, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.2.954,68) mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MERIDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

Nº 144

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 024, de fecha 20 de ENERO de 2014, al(a) ciudadano(a) PARRA ALVAREZ ROSA ELENA, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.633.914, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado LARA, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 49 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.2.087,41) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado LARA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

Nº 145

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 018, de fecha 20 de ENERO de 2014, al(a) ciudadano(a) MELCONES VILLEGAS ROSAURA

COROMOTO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.467.478, quien se desempeña como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado CARABOBO, por cuanto laboró 18 años y 5 meses en la Administración Pública y tiene 63 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.2.169,03) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado CARABOBO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 146

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 019, de fecha 09 de DICIEMBRE de 2013, al(a) ciudadano(a) BRAVO DE CARMONA MARIA AURORA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.238.416, quien se desempeña como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado BARINAS, por cuanto laboró 23 años y 01 meses en la Administración Pública y tiene 65 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES CON SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.924,07) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete coma cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BARINAS, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 147

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 020,

de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2013, al(a) ciudadano(a) LACRUZ DE MORA GLADYS CONSUELO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.677.361, quien se desempeña como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado TACHIRA, por cuanto laboró 19 años y 01 meses en la Administración Pública y tiene 51 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.2.308,38) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado TACHIRA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 148

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 022, de fecha 20 de ENERO de 2014, al(a) ciudadano(a) ACEVEDO DE MORENO YRIS MARGARITA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.712.744, quien se desempeña como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MERIDA, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 49 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL SETENTA Y UN BOLIVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.2.071,91) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MERIDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 149

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL,

el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 025, de fecha 20 de ENERO de 2014, al(a) ciudadano(a) AÑEZ MORALES ZAIDA MIGUELINA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.293.348, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BOLIVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.1.872,10) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca
Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 150

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 021, de fecha 27 de NOVIEMBRE de 2013, al(a) ciudadano(a) DURAN MINERVA TERESA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.930.949, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado LARA, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 52 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL CIENTO CATORCE BOLIVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.114,37) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado LARA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca
Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 28 de julio de 2014

N° 156

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de

los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 047, de fecha 14 de Abril de 2014, al(a) ciudadano(a) ZAPATA CARLOS MIGUEL, titular de la Cédula de Identidad N° 6.292.628, quien se desempeñaba como SUPERVISOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 28 años, 02 mes y 12 días en la Administración Pública y tiene 50 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLIVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs.3.966,90) mensuales, que equivalen al Setenta por ciento (70%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca
Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 28 de julio de 2014

N° 157

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 048, de fecha 14 de Abril de 2014, al(a) ciudadano(a) MORA DOMINGO ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N° 1.574.686, quien se desempeñaba como CHOFER, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 20 años, y 16 días en la Administración Pública y tiene 81 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.2.579,50) mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca
Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 28 de julio de 2014

N° 158

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto

en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 049, de fecha 14 de Abril de 2014, al(a) ciudadano(a) DURAN DE RUIZ MARIA JOSEFA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.729.235, quien se desempeñaba como LAVANDERA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 23 años, y 22 días en la Administración Pública y tiene 68 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS ONCE BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.2.911,92) mensuales, que equivalen al Cincuenta y siete con cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

JUBILACIÓN

Dirección Ejecutiva

Caracas, 29 de Julio de 2014

N° 159

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 046, de fecha 28 de Agosto del 2013, a la ciudadana EXPOSITO HERNANDEZ DEENIZA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.115.582, quien se desempeñaba como BIOANALISTA I, adscrita a la Sede Central del DISTRITO CAPITAL, por cuanto laboró 25 años, y 06 meses en la Administración Pública y tiene 50 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.3.553,65) mensuales, que equivalen al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Bienestar Social una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Oficina, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 160

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 044, de fecha 25 de febrero de 2014, al(a) ciudadano(a) ASCANIO DE RUIZ ROSA

ELENA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.543.209, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado BOLIVAR, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 52 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON VENTIUN CÉNTIMOS (Bs. 2.798,21) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BOLIVAR, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 161

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 043, de fecha 25 de febrero de 2014, al(a) ciudadano(a) MONTAÑEZ MONTAÑEZ MELIDA FELICIA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.106.937, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado FALCON, por cuanto laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.169,03) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado FALCON, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 162

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL,

el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 045, de fecha 25 de febrero de 2014, al(a) ciudadano(a) SUBERO SALAZAR TERESA GUADALUPE, titular de la Cédula de Identidad N° 3.945.199, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado SUCRE, por cuanto laboró 22 años y 03 meses en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.794,82) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado SUCRE, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 163

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 041, de fecha 14 de abril de 2014, al(a) ciudadano(a) VILLEGAS MUÑOZ MARIA MILAGROS, titular de la Cédula de Identidad N° 6.939.908, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado CARABOBO, por cuanto laboró 25 años y 02 meses en la Administración Pública y tiene 48 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLIVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.3.353,77) mensuales, que equivalen al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado CARABOBO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 23 de junio de 2014

N° 164

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los

Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 042, de fecha 26 de febrero de 2014, al(a) ciudadano(a) RIJO DE MONTAÑO CRUZ MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.943.743, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado BOLIVAR, por cuanto laboró 23 años en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de TRES MIL TRECE BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.3.013,32) mensuales, que equivalen al cincuenta y siete coma cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado BOLIVAR, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Juventud

Dirección Ejecutiva

Caracas, 31 de julio de 2014

N° 166

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 050, de fecha 13 de Marzo de 2014, al ciudadano(a) MARCANO RAMOS DIANORA JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° 4.648.105, quien se desempeñaba como ECONOMA II, adscrita a la Unidad de Nutrición del ESTADO SUCRE, por cuanto laboró 20 años, y 02 días en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.2.047,47) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete con cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Sucre, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 25 de agosto de 2014

N° 172

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal

11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 052, de fecha 02 de ABRIL de 2012, al(a) ciudadano(a) LAREZ SUNIAGA JORGINA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° 4.301.300, quien se desempeñaba como COCINERA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado SUCRE, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.2.983,75) mensuales, que equivalen al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado SUCRE, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Marilyn Di Luca Santaella
Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 002

CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

De conformidad con el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario; y conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ BENITO GARCÍA BONALDY**, titular de la cédula de identidad N° V-9.880.051, como **Director General de la Oficina de Recursos Humanos** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. En consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir 01 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

Reinaldo Iturriza
REINALDO ITURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 002

CARACAS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

De conformidad con el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en artículo 77 numerales 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario; en correlación con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que dispone el artículo 1, numeral 10 del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, y de conformidad con la Planilla FP-026 de fecha 12 de junio de 2014, que se aprueba con vigencia 20 de agosto de 2014, otorgar el beneficio de jubilación especial a la ciudadana **ALICE MARIA LUISA GIOVANNA DOTTA BOTTO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.978.165, quien cuenta con cincuenta y ocho (58) años de edad, y quince (15) años y seis (06) meses al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **PRESIDENTA**, en la Fundación Compañía Nacional de Danza, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial se otorga por un 37,5% del promedio de los sueldos de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; resultando la cantidad de **UN MIL CIENTO VEINTINUEVE BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs.1.129,26)** mensuales, y en vista que el monto de la jubilación bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, se resuelve de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, elevar el monto aprobado al salario mínimo vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución.

TERCERO: El monto del beneficio de jubilación especial será pagada con cargo a la partida número 407010102 destinada a jubilaciones, correspondiente al presupuesto de la Fundación Compañía Nacional de Danza.

CUARTO: La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Compañía Nacional de Danza, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

REINALDO ITURRALZA
DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204 y 155

Municipio Libertador, 22 de Septiembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expediase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA MERCEDES SAN BLAS ARTEAGA IPSA N.º 52342, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 152, TOMO -52-A SDO. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ROSSERVIA DE LA TRINIDAD MATOS SIVIRA, C.I. V-11.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S. A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), S.A.
Número de expediente: 221-37691
MOD

Yo, JOSE MANUEL GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N.º V-8.998.613, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, actuando en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., debidamente facultado para este acto según consta en el numeral 5 de la Cláusula Décima Octava del Acta Constitutiva-Estatutaria de dicha empresa, CERTIFICO que el ACTA que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de dicha empresa, la cual es del tenor siguiente:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS N.º 1 EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CIEE) DE FECHA 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014

En Caracas, a los 16 días del mes de junio de 2014, siendo las 3:00 pm, se reunieron en la Av. Vollmer, el Edificio MPPEE, Piso 7 Oficina 7, Municipio Libertador del Distrito Capital, estando presentes el ciudadano JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO, titular de la Cédula de Identidad N.º V-6.886.845, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, según consta en el Decreto N.º 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.151 de la misma fecha, facultado para este acto por los artículos 60, 77, numerales 13 y 14, y 119 numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.800 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en representación de Mil (1.000) acciones nominativas propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, equivalentes al 100% del capital social, quien acreditó debidamente su representación de acciones; y el ciudadano EFRÉN MARTÍN, titular de la cédula de identidad N.º V-12.297.062, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, en su carácter de

Presidente de la sociedad mercantil "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CIEE), S.A.", según consta en el Decreto N.º 321 de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.227 de la misma fecha; sociedad mercantil cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el número 190 del año 2013, tomo 81-A Sdo; para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a los efectos de levantar y suscribir la presente Acta de conformidad con la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales. Acto seguido el ciudadano JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO, expresó que la Convocatoria de los Accionistas se hizo en forma privada y declaró válidamente constituida la Asamblea de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, en virtud de estar representado el 100% del Capital Social. Del mismo modo, sometió a la consideración de la Asamblea, la Agenda del día contentiva de: **PUNTO ÚNICO:** Conocer y resolver acerca del cambio de denominación social abreviada de la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CIEE), la cual pasará a denominarse CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial), de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N.º 1.039 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.432 de la misma fecha; así como, la correspondiente reforma del Documento Constitutivo Estatutario a tales fines. Seguidamente, la Asamblea aprobó la Agenda Propuesta y pasó a considerar el **PUNTO ÚNICO** de la misma, indicando que de conformidad con el Artículo 1º del Decreto N.º 1.039 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.432 de la misma fecha, en el cual se ordena expresamente el cambio de denominación social abreviada de la CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CIEE), la cual pasará a denominarse CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial); en consecuencia, se procede a la modificación estatutaria correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la norma descrita, quedando los estatutos redactados en la forma que se relacionan a continuación:

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN
INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO Y DURACIÓN

Denominación.

CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad anónima se denominará "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., (Corpoelec Industrial)", pudiendo utilizar como denominación social abreviada Corpoelec Industrial, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Objeto.

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)", tendrá por objeto la producción y suministro de bienes y servicios que sirvan de insumo a las actividades del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo la contratación, estudio, evaluación y/o elaboración de proyectos y el acompañamiento en la ejecución de los mismos: la contratación o ejecución de obras civiles; la producción, importación, exportación, compra, venta y suministro de insumos materias primas, equipos materiales, bienes, productos y servicios. Todo lo anterior destinado a las actividades del Sector Eléctrico Nacional e internacional, público o privado, en beneficio de los usuarios del servicio eléctrico.

Para lo anterior podrá realizar actos de comercio conexos y servicios complementarios. Asimismo, en la ejecución de su ámbito de desarrollo podrá suscribir contratos con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, conformar empresas mixtas o Empresas Transnacionales y realizar cualquier otro acto de lícito comercio cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida.

Domicilio.

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)", estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales u oficinas técnicas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero,

previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Duración.

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)", tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil respectivo, prorrogable por periodos iguales. El Ministro de adscripción podrá solicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorización para la disminución del periodo señalado en esta Cláusula o la disolución de la sociedad mercantil conforme a la normativa aplicable en cada caso.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Capital y Acciones.

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)", estará conformado por:

- 1.- El aporte inicial de Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00) otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- 2.- Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
- 3.- Las donaciones y aportes que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
- 4.- Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

El aporte inicial Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00) representado y dividido en Mil (1.000) acciones nominativas, con un valor nominal de Mil Bolívars cada una. El Capital Social ha sido suscrito y pagado el Cien por ciento (100%) de su valor en bienes adquiridos por su única accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo con la Ley. La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)", deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa; así como, de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción.

CLÁUSULA SEXTA: Las donaciones, aportes, subvenciones, y demás liberalidades efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, no otorgarán a dichas personas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)".

CLÁUSULA SÉPTIMA: El ingreso que obtenga de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)" producto de su gestión, conforme con lo establecido en la presente Acta Constitución Estatutaria u otro instrumento jurídico que acuerden las autoridades correspondientes y por los servicios que preste, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma.

El Patrimonio y Libro de Accionistas.

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)" estará afectado de manera permanente al logro de su objeto, la Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la sociedad anónima.

La Sociedad llevará un Libro de Accionistas en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que posee, y en el mismo se anotarán los traspasos, gravámenes y limitaciones que regirán sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad de la República, debe ser autorizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros; y posteriormente deberá ser firmado en el libro de Accionistas por el cedente y el cesionario.

Propiedad de las Acciones.

CLÁUSULA NOVENA: La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el Libro de Accionistas de la sociedad. Las acciones de la sociedad son indivisibles, pues solo reconocen un sólo propietario por cada acción, entendiéndose como tal a la persona que aparezca como propietario en el Libro de Accionistas. Las acciones no son susceptibles de ser verididas, traspasadas o de cualquier otra forma enajenarse, todas o cualesquiera de sus acciones, sin que medie el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

En caso que, ocurra la decisión de traspaso de acciones, el traspaso comprenderá los dividendos cobrables no percibidos, a menos que el cedente, se reserve este derecho en forma expresa en el instrumento de traspaso. También comprenderá dicho traspaso la parte eventual en el fondo de reserva y en cualquier otro fondo que forme la sociedad.

Derechos y Obligaciones

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, salvo las disposiciones especiales previstas en el presente documento Constitutivo-Estatutario, y cada una de ellas dará derecho a un voto en las Asamblea General de Accionistas. Las acciones podrán estar representadas en títulos emitidos al efecto, los cuales deberán contener las menciones establecidas en el artículo 293 del Código de Comercio y estar firmada por el Presidente o Presidenta de la sociedad.

Capítulo III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano de suprema dirección de la sociedad y como tal, está investida de las más amplias facultades para dirigir la misma, correspondiendo a la Junta Directiva su administración.

La Asamblea General de Accionistas representa la universalidad de los accionistas de la sociedad y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y el presente documento Constitutivo-Estatutario, son obligatorias para la sociedad mercantil.

La Asamblea General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debe ser convocada por la prensa indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, con cinco (5) días de anticipación y serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva; igualmente podrá efectuarse la convocatoria de la reunión de la Asamblea General de Accionistas por correo electrónico con acuse de recibo, carta, fax, o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, siempre con por lo menos cinco (5) días de anticipación, con la expresión del objeto de la reunión y del lugar, día y hora en que habrá de realizarse.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, la primera tendrá lugar durante el curso del primer trimestre de cada ejercicio económico anual, a los fines enumerados en el Artículo 275 del Código de Comercio, debiendo considerar, entre otros puntos, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el informe del Comisario y el de los Auditores Externos; la segunda en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la cual se considerará, entre otros puntos, los planes y el presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocará cada vez que interese a la sociedad.

No se requerirá la convocatoria previa y podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cuando se encontraran presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas, el cien por ciento (100%) del capital de la sociedad.

Validez de las Asambleas

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurre a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la sociedad y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital social

presente; salvo para las materias contempladas en el artículo 280 del Código de Comercio, caso en el cual se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones la Asamblea, cuando concurra a ella un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus decisiones, se tomarán con el voto favorable de los que represente el setenta y cinco (75%) por ciento, de ese capital reunido.

Facultades de la Asamblea General de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea conocerá de los siguientes asuntos:

- 1.- Analizar, aprobar o modificar el balance y los estados financieros que presente, la Junta Directiva, con vista al informe de los Comisarios.
- 2.- Designar el Comisario Principal y su suplente y fijarles su remuneración.
- 3.- Nombrar los Auditores Externos.
- 4.- Modificar total o parcialmente el Documento Constitutivo Estatutario de la "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)"; siempre y cuando dicha modificación no altere lo establecido en el Decreto que autorizó la creación de la Corporación, caso en el cual deberá someterse a la autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- 5.- Aprobar los aumentos o disminución de capital de la sociedad mercantil.
- 6.- Decidir y aprobar el traspaso o fusión de la sociedad mercantil con otras empresas, previa autorización por parte del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- 7.- Decidir y aprobar la modificación del objeto social de la sociedad, previa autorización del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- 8.- Aprobar dividendos, y la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o Garantía que se establezcan.
- 9.- Autorizar la ejecución de los proyectos de expansión de la sociedad mercantil.
- 10.- Convocar para el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la sociedad mercantil.
- 11.- Conocer el informe que debe presentar el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, sobre las actividades de la sociedad durante el ejercicio inmediatamente anterior.
- 12.- Autorizar el inicio de los trámites ante el Presidente de la República para la aprobación de operaciones de crédito público.
- 13.- Designar al auditor Interno de la Sociedad Mercantil.
- 14.- Resolver todo asunto que le sometan para su deliberación y decisión en conformidad con los Estatutos Sociales.

La Asamblea General de Accionistas en el uso de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y en todo caso, deberá cumplir los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuesto, operaciones e inversiones de la sociedad, formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Los proyectos consolidados, informes anuales de Junta Directiva, balances, estados de ganancias y pérdidas e informes de los Comisarios, deberán ser enviados al Ministerio del Poder popular para la Energía Eléctrica con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea.

Los asuntos enumerados en esta Cláusula podrán también ser sometidos a deliberación en una reunión Extraordinaria de Accionistas, cuando así convenga a los intereses de la sociedad.

De las Actas de la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De cada Asamblea de Accionistas se levantará un Acta indicando los accionistas presentes y el número accionario que representen y en ella se expresarán las decisiones adoptadas. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva le corresponde la administración de la sociedad mercantil, "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)", la cual estará integrada por: Un (1)

Presidente o Presidenta, y cuatro (4) Directores O Directoras Principales con sus respectivos suplentes designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, y se mantendrán en su cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, y podrá ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

Las fallas temporales de los miembros principales en la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faltas absolutas de un miembro de la Junta Directiva serán cubiertas por una nueva designación, el cual deberá ser nombrado por el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica por el tiempo restante del respectivo período.

A los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia sin justificación razonada, a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva.
- 2.- La remoción o renuncia del cargo, y
- 3.- La muerte o incapacidad permanente.

Los miembros de la Junta Directiva antes de comenzar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social de la sociedad diez (10) acciones a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio.

El Secretario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria que será a su vez el Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas, cuya designación y remoción está a cargo de la Junta Directiva a proposición del Presidente de la sociedad y durará dos (02) años en sus funciones pudiendo ser ratificado o ratificada, pero se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea sustituido o sustituida. La remuneración del Secretario o Secretaria la fijará el Presidente en conformidad con las políticas de remuneración de la sociedad mercantil.

Obligaciones y Atribuciones del Secretario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Secretario o Secretaria, asumiendo la responsabilidad, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- 1.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad.
- 2.- Asistir a todas las sesiones que celebren las Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad.
- 3.- Levantar las Actas de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmar por los asistentes a dichas reuniones y asentadas en los libros destinados al efecto.
- 4.- Abrir y llevar los libros de Actas de Asambleas, de Junta Directiva y de Accionistas así como registrar en estos últimos los traspasos de las Acciones.
- 5.- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas General y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de la Junta Directiva.

Reunión

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos, una (1) vez al mes, en la ciudad de Caracas o en cualquier otro lugar del territorio de la República. Su reglamento interno de funcionamiento normará frecuencia, convocatoria y requisitos para la validez de sus decisiones:

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Junta Directiva

Facultades de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Aprobar la adquisición o arrendamiento, vender, ceder, traspasar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar o gravar cualquier, clase de bienes muebles e inmuebles, previa autorización expresa del Ministerio de adscripción, y la verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, sin fuere aplicables a tales fines; dentro del curso ordinario de los negocios sociales.
- 2.- Autorizar la suscripción de contratos o convenios nominados o innominados, y designar al Presidente o cualquiera de los Directores Principales para su firma.
- 3.- Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas la autorización para el inicio de los trámites ante el Presidente de la República para

la aprobación de operaciones de crédito público, quedando expresamente prohibido el que se constituya a la sociedad en fiador de terceros.

- 4.- Ordenar el pago de dividendos decretados por la Asamblea.
- 5.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el Plan Operativo Anual de la sociedad y someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
- 6.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas para su discusión, aprobación o modificación, el balance general y los estados de pérdidas y ganancias, junto con el informe del Comisario.
- 7.- Designar al Representante Judicial de la sociedad.
- 8.- Constituir apoderados generales o especiales, ya sea para asuntos judiciales o extrajudiciales, con especificación de las facultades conferidas, pero con la salvedad de que para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, los apoderados requerirán en cada caso de autorización escrita por parte de la Junta Directiva.
- 9.- Convocar la Asamblea General de Accionistas.
- 10.- Abrir, cerrar y administrar cuentas bancarias.
- 11.- Aprobar el Reglamento Interno, normas y procedimientos internos de la sociedad.
- 12.- Delegar en el Presidente o Presidenta de la sociedad o en otros miembros de la misma, las atribuciones que se estimen pertinentes previstas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria y en las leyes vigentes.
- 13.- Designar al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.
- 14.- Proponer a la Asamblea General de Accionistas el establecimiento de oficinas, sucursales y dependencias en todo el territorio del país, o fuera de éste, previa autorización del órgano de adscripción.
- 15.- Designar la Comisión de Contrataciones de la sociedad, de conformidad con la normativa que rige la materia.
- 16.- Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la sociedad.
- 17.- Conocer y aprobar la propuesta de los niveles de remuneración del personal de la sociedad, elaborada por el Presidente o Presidenta de la sociedad, la cual deberá estar en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de adscripción.
- 18.- Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la sociedad.
- 19.- Designar las personas autorizadas para movilizar las Cuentas Bancarias de la Sociedad.
- 20.- Autorizar al Presidente o Presidenta de la sociedad para la elaboración de Convenios nacionales o internacionales, con personas naturales o jurídicas, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- 21.- En general ejercer cualquier otra facultad administrativa o de disposición, ya que la presente enumeración de facultades no es restrictiva y por lo tanto no limita las atribuciones de la Junta Directiva, salvo por aquellas expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas o al Comisario conforme al presente documento o la Ley. Las decisiones de Junta Directiva serán ejecutadas por el Presidente o cualquiera de los Directores Principal conforme ella designe.

Sección Tercera
De la Gestión Diaria de la Sociedad

El Presidente

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La gestión diaria de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones, las cuales deberá rendir cuenta a la Junta Directiva.

- 1.- Representar legalmente a la sociedad dentro o fuera del territorio nacional y ante todas las personas naturales y jurídicas y autoridades de cualquier orden y jurisdicción.
- 2.- Suscribir convocatoria de la Asamblea General de Accionistas conforme previsto.
- 3.- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea o, de la Junta Directiva.
- 4.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, firmar los instrumentos de movilización bancarios de los fondos de la sociedad.
- 5.- Firmar conjuntamente con el representante de recursos humanos los contratos de trabajo del personal que en un momento dado pueda necesitar la sociedad para el mejor funcionamiento de la misma.
- 6.- Contratar y Despedir al personal de la sociedad.

7.- Presentar, junto con el representante del área financiera, los balances económicos que deban presentarse a la Junta Directiva, y a la Asamblea General de la Sociedad.

- 8.- Crear Comités, grupos de trabajo o similares, necesarios para la gestión en la Sociedad, fijando sus atribuciones y obligaciones.
- 9.- Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la sociedad o de interés de la misma.
- 10.- Ejercer la representación de la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, siendo entendido que no tendrá su representación judicial.
- 11.- Consolidar el Plan de Producción, con objetivos y metas, así como la estimación del presupuesto a ejecutar en el próximo ejercicio fiscal.
- 12.- Resolver todo asunto no expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva.
- 13.- Cualquier otra función necesaria para el mejor desenvolvimiento administrativo de la sociedad.

Representante Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La sociedad tendrá un Representante Judicial, quien será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva y permanecerá en su cargo mientras no sea sustituido por la persona designada al efecto. El Representante Judicial será la única persona, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultados para representar judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial o extrajudicial de la sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, así como convenir, transigir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicios o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias, y en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates o fianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. El Representante Judicial, en virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales que requiera la sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DEL COMISARIO

El Comisario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La sociedad tendrá un Comisario Principal y su suplente en caso de ser éste último necesario. Deberán ser Contadores Públicos Colegiados, y serán designados por el periodo de dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas y tendrán a su cargo las funciones que le señala el Código de Comercio.

El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Sociedad de conformidad con la ley. El Comisario, previa convocatoria del Presidente, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva. El Comisario podrá mediante comunicación escrita y motivada solicitar a la Junta Directiva se incluya en la reunión correspondiente el derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la sociedad.

El Balance, así como los comprobantes y libros de contabilidad, se podrán a disposición del Comisario y de los Accionistas, por lo menos con quince (15) días de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea Ordinaria que ha de considerarlo.

CAPÍTULO VI OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

De la Constitución

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpolec Industrial)",

contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo objeto es servir de atención al público, encargado de brindar toda la orientación y apoyo necesario a las personas en relación con los trámites que se realicen ante la sociedad procurando la plena satisfacción del interés colectivo y su funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la Sociedad; de conformidad con el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Simplificación de Trámites Administrativos, y demás normativas aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

De la Unidad de Auditoría Interna

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La sociedad anónima "CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)", contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la sociedad y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contenitivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

De la Dependencia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad dependerá del máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad, e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

Designación

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la sociedad, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad, con lo previsto en el Reglamento sobre los concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Atribuciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, lo siguiente;

1.- Evaluar el Sistema de Control Interno de la Sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información general así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer, a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a sus optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

2.- Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad.

3.- Ejercer las potestades investigación, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

4.- Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entregas de las dependencias de la sociedad.

5.- Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO VIII DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La sociedad contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos de pertenientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en la materia relativa a la adquisición, uso mantenimiento, registro y disposición de los Bienes y en el Reglamento Interno de la referida sociedad.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD

Del Ejercicio Económico

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero (1º) de enero y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente. Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil remitirá al Ministro o Ministra de Adscripción, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y Cuenta de la gestión de la sociedad mercantil.

Del Fondo de Reserva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquido, para la formación de un Fondo de Reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Adicionalmente Conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al Fondo Social para la Captación y Disposición, de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional", de conformidad con el decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO X DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Supresión y Liquidación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La sociedad mercantil podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, siempre y cuando no colidan entre ellas.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Designaciones

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:

Quedan designados para ejercer los cargos del Presidente o Presidenta, Directores Principales de la Junta Directiva, Secretario y sus respectivos suplentes las siguientes personas:

Presidente: Efrén Martín, Cédula de Identidad N° V-12.297.062

Directores:

Freddy Brito, cédula de identidad N° V-5.693.396

Rafael Cid, cédula de identidad N° V-12.350.220

Carmen Rodríguez, cédula de identidad N° V-2.643.407

Sharaid Contreras, cédula de identidad N° V- 5.526.723

Suplentes:

Gloria Carvalho, cédula de identidad N° V-14.351.425

Nely Matamoros, cédula de identidad N° V-4.845.971

María Villavicencio, cédula de identidad N° V-8.626.916

Eduardo Hernández, cédula de identidad N° V-10.334.822

Secretario: José Manuel González, cédula de identidad N° V- 8.998.613

Designación de Comisario.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Se designa como Comisario a la ciudadana Marianna Ruta, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.667.439, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 60.935.


Del Decreto de creación

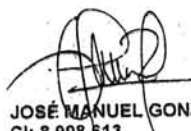
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, el Decreto N° 321 de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de la misma fecha; así como, el Decreto de Reforma Parcial N° 1.039 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 de la misma fecha.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y de Notaría, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

Analizado, discutido y aprobado el Punto Único de la Agenda, el ciudadano **JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO**, da por concluida la misma, y se autoriza suficientemente a la ciudadana **ROSERVIA DE LA TRINIDAD MATOS SIVIRA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.059.005, con Número de RIF. 12059005-3, para cumplir con las formalidades relativas a la inscripción y participación en el Registro Mercantil de la presente Acta y a realizar la publicación correspondiente. Se acuerda que lo aprobado sea anotado en el correspondiente Libro de Accionistas de la sociedad mercantil. Terminada la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, firman conforme a su contenido:


JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica


EFREN MARTIN
Presidente de la Corporación Industrial Para la Energía Eléctrica


JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ
CI: 8.998.613
Secretario

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 059.12014.

Caracas, *30* de *Septiembre* de 2014.
Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y
15° de la Revolución Bolivariana

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano **JUAN ORLANDO ITRIAGO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.029.732**, **SUPERVISOR DE OFICINA REGIONAL**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, en la Oficina Regional Oriental de Puerto Ordaz, adscrito a la Gerencia General de Litigio, a partir de la fecha de su notificación, con las atribuciones y firmas de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios relativos a la solicitud de recaudos y devolución de expedientes que no cumplan con los requisitos para su tramitación, dirigidos a los funcionarios de los Poderes Públicos Estatal y Municipal correspondientes a la jurisdicción de los Estados Bolívar y Amazonas, excepto a sus máximas autoridades ejecutivas, relacionados con los asuntos que competen a este Organismo, cuya gestión tenga lugar en dichas entidades.

2. Boletas de notificaciones remitidas a este Organismo por los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Bolívar y Amazonas, relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

3. Oficios de respuesta dirigidos a los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Bolívar y Amazonas, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

4. Oficios dirigidos a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, que tengan sede, oficinas o dependencias en la jurisdicción de los Estados Bolívar y Amazonas, relacionados con la información y conducción de los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

5. Correspondencia de mero trámite dirigida a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada y a los particulares; y aquella mediante la cual se informe acuse de recibo de las comunicaciones recibidas por la Oficina Regional Oriental.

Artículo 2: El funcionario antes identificado, deberá remitir con una periodicidad semanal a la Coordinación de Oficinas Regionales, un informe de gestión en el que se indiquen todos aquellos oficios y boletas de notificación que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación, al igual que todos aquellos asuntos que se encuentren en curso ante la Oficina Regional Oriental.

Artículo 3: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 049/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 057/2014.

Caracas, 29 de Septiembre de 2014.
Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

El Procurador General de la República (E), MANUEL E. GALINDO BALLESTEROS, designado conforme resolución N° 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.126 de fecha 11 de marzo del mismo año; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 39 y 44, numeral 1 y 16, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento.

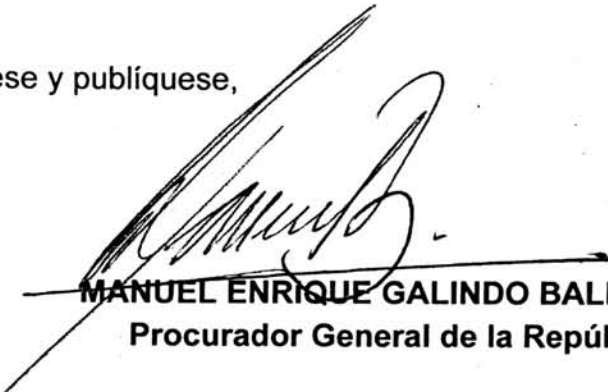
13

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga el beneficio de la jubilación al ciudadano **ALEJANDRO HÉCTOR SANTOS CUADRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.332.911**, de sesenta y cinco (65) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de veinticuatro (24) años, diez (10) meses y ocho (08) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 01 de octubre de 2014.

Artículo 2: El monto de la jubilación es de Cinco Mil Noventa y Ocho Bolívars con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 5.098,73) mensuales, equivalente al 62,50 % del sueldo promedio mensual devengado por el mencionado ciudadano en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese,



MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 058 /2014.

Caracas, 29 de Septiembre de 2014.
Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

El Procurador General de la República (E), MANUEL E. GALINDO BALLESTEROS, designado conforme resolución N° 013/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.126 de fecha 11 de marzo del mismo año; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 39 y 44, numeral 1 y 16, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de

la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga el beneficio de la jubilación a la ciudadana **VERÓNICA COROMOTO MONTILLA BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.358.329**, de cincuenta y tres (53) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de treinta y un (31) años, ocho (08) meses y cinco (05) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 07 de octubre de 2014.

Artículo 2: El monto de la jubilación es de Dos Mil Sesenta y Siete Bolívares con Noventa y Siete Céntimos (Bs. 2.067,97) mensuales, equivalente al 75 % del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses. En virtud, de preservar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el Ejecutivo Nacional estableció en el Decreto N° 935, de fecha 29 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.401, de la misma fecha, mediante el cual se fija el salario mínimo a partir del 1° de mayo de 2014, en la cantidad de Cuatro mil Doscientos Cincuenta y Un Bolívares con Cuarenta Céntimos (Bs. 4.251,40), razón por la cual se homologa el monto de la pensión al salario mínimo antes señalado.

Comuníquese y publíquese,


MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.


Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

 Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.508
Caracas, martes 30 de septiembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.